



GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 26 de septiembre del 2023

C. SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018023026513**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

"Solicito atentamente el estado procesal que guarda la investigación laboral 169/2023, por la cual comparecí el día 17 de julio del 2023 a las once horas con treinta minutos en la División de Investigaciones Laborales, Amparos y Juicios Foraneos en la CDMX, ante la LIC ABIGAIL MARTINEZ HERNANDEZ y la C. NADIA GUADALUPE ENCISO GONZALEZ previo citatorio que me fue girado mediante oficio No. 09 52 79 61 4A32/1042 signado por la Lic Guadalupe Resendiz Becerril Titular de la División B de Juicios Laborales. Al ser la suscrita la persona afectada de la investigación laboral solicito respetuosamente que se me permita tener acceso al expediente generado hasta el momento in situ, o bien que se me proporcione la versión electrónica de dicho expediente en medio magnético o electrónico, o bien que se me indique en qué momento y bajo qué modalidad de entrega podré tener acceso al expediente generado hasta el momento. Solicito saber cual es el plazo establecido para emitir la resolución, determinación, resultado o dictamen de una investigación laboral en términos de los siguientes documentos normativos: 1. Procedimiento para la atención, trámite y resolución de las investigaciones laborales a nivel nacional" 2. "Lineamientos para la integración de reportes de las investigaciones laborales" 3. NORMA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, INVESTIGACIONES, JUICIOS Y AMPAROS EN MATERIA LABORAL 4. cláusulas 1, 55 y 55 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo 5. Ley Federal del Trabajo. De igual manera solicito saber si en la investigación laboral 169/2023 se ha dado cumplimiento al plazo para la resolución, determinación, resultado o dictamen de dicha investigación y, en caso negativo, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento.. "

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Unidad de Personal** y a la **Dirección Jurídica** se pronunciara al respecto.

La Unidad de Personal señala: Sobre el particular, de acuerdo a los numerales 7.1.2.3, 7.1.2.3.1 y 7.1.2.3.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, la Coordinación de Relaciones Laborales, únicamente por cuanto a lo señalado en el numeral 4, en el que se requiere: "...cláusulas 1, 55 y 55 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo..." (sic), se pone a disposición de la solicitante el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sindicato



GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), vigente para el bienio 2021-2023, a través de la liga: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/CCT-2021-2023.pdf>, en el que puede visualizar el contenido de dichas cláusulas en las fojas: 11, 40 y 41, respectivamente.

La Dirección Jurídica mediante oficio 17583 señala: En virtud de lo anterior y por lo que hace al estado procesal que guarda la investigación laboral 169/2023, le informo que de las constancias que obran en poder de la División de Investigaciones Laborales, Amparos y Juicios Foráneos, se desprende que la investigación solicitada se encuentra concluida.

Asimismo, en lo referente a la solicitud de "acceso al expediente generado hasta el momento in situ, o bien la versión electrónica de dicho expediente en medio magnético o electrónico, o a la indicación del momento y bajo qué modalidad de entrega podrá tener la interesada acceso al expediente generado hasta el momento y de igual manera solicito saber si en la investigación laboral 169/2023 se ha dado cumplimiento al plazo para la resolución, determinación, resultado o dictamen de dicha investigación y, en caso negativo, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento", me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible por ende, la sanción se encuentra dentro del término establecido por la Ley de la materia para su impugnación, motivo por el cual, se considera improcedente proporcionar lo solicitado en virtud de que la resolución emitida en la investigación laboral que nos ocupa, no ha causado estado y es susceptible de ser modificada o revocada.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

III. Cuando exista un impedimento legal;

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;" (sic)

No omito señalar que el período para la impugnación de la resolución antes señalada, corre a partir de la fecha en que se emitió la misma (21 de julio de 2023) hasta el (20 de julio de 2024), tomando en consideración el término establecido por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, citado en líneas anteriores.

Recibí documento en el Módulo de Atención Ciudadana 27-sept.-2023

Durango 323, 3er. piso, Col. Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 CDMX
Tel. 55 5726 1700, Ext. 14896 www.imss.gob.mx

Liliana y Villegas *Villegas*



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Ahora bien, en lo referente al "plazo establecido para emitir la resolución, determinación, resultado o dictamen de una investigación laboral en términos de los siguientes documentos normativos: 1. Procedimiento para la atención, trámite y resolución de las investigaciones laborales a nivel nacional" 2. "Lineamientos para la integración de reportes de las investigaciones laborales" 3. NORMA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, INVESTIGACIONES, JUICIOS Y AMPAROS EN MATERIA LABORAL 4. Cláusulas 7, 55 y 55 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo 5. Ley Federal del Trabajo", le hago de su conocimiento que el plazo establecido en la normatividad aplicada al caso concreto es de un mes calendario que corre a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o de las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

Acorde con lo anterior, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su **septuagésima sesión permanente de trabajo del 2023**, la no procedencia de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 55 fracción IV y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2023>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico omar.arevalo@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14896.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

Atentamente,
Lic. Omar Arévalo González
Analista
Unidad de Transparencia